

la Relación N^o 3 de la misma Ley, ni la destrucción en cualquier forma de los sapos o ranas y de los murciélagos.

Art. 5.— Tampoco se podrá apresar las aves canoras o de adorno, desde el día 1^o de marzo hasta el 31 de agosto.

Art. 6.— Quedan prohibidas la caza y la captura de toda clase de palomas y de tórtolas o rolonés en cualquier época del año, en los lugares denominados Manglar, Los Yayales y Las Ciénagas del Gran Estero, pertenecientes a la común de Villa Julia Molina, la sección de Sabaneta de Yásica y Los Manglares de Sosúa, pertenecientes a la común de Puerto Plata; Las Ciénagas del Griego, en Monte Cristi; en las islas, islotes y cayos adyacentes; y en la zona perteneciente a la común de Higüey, comprendida entre la desembocadura del Río Chavón, hacia el Este, hasta la desembocadura del Río Yuma, limitada al Sur por el Mar Caribe y al Norte por el Peñón del Infiernito.

Art. 7.— Queda prohibido sustrer de sus refugios, nidos o ponederos, los huevos y los pichones de los mamíferos, reptiles, aves silvestres beneficiosas y de los caimanes en el Lago Enriquillo, así como la venta y transporte de los mismos.

Art 8.— Las infracciones a las disposiciones del presente Decreto se castigarán con las penas previstas en el Art. 43 de la Ley de Caza N^o 85, del 4 de febrero de 1931, modificado por la Ley N^o 34, del 5 de diciembre de 1938.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno. años 107^o de la Independencia, 88^o de la Restauración y 21^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 7161 que concede naturalización dominicana al señor Narciso Mayens.— G. O. N^o 7272, del 13 de Abril de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7161

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones ha elevado el señor Narciso Mayens, mayor de edad, casado, comerciante, nacido en Lajas, Puerto Rico, de nacionalidad americana, domiciliado y residente en Monte Llano, Común y Provincia de Puerto Plata, portador de la Cédula Personal de Identidad N^o 1493, Serie 37, renovada para 1950 con el sello de Rentas Internas N^o 169736, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización N^o 1683, del 16 de

Abril de 1948, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana al señor Narciso Mayens, de las generales indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil de la Provincia de Puerto Plata, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de la Interior, Policía y Comunicaciones y de Relaciones Exteriores y Culto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 7165 que integra el Comité Nacional de Alimentos.—

G. O. Nº 7249, del 19 de Febrero de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7165.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se modifica el artículo 1º del Decreto Nº 4589, del 14 de septiembre de 1947, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6691, para que rija del siguiente modo:

“Art. 1.— El Comité Nacional de Alimentos previsto por el artículo 4 de la Ley Nº 152, del 13 de septiembre de 1939, modificado por la Ley Nº 734, del 14 de Mayo de 1942, estará compuesta del siguiente modo:

El Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, presidente;

El Gobernador Civil del Distrito de Santo Domingo, vicepresidente;

El Secretario de Estado del Trabajo, el presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, el Subsecretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización,